



Resolución Ministerial

N° 256-2013-MINAM

Lima, 02 SET. 2013

Visto; el Memorando N° 419-2013/VMDERN/MINAM de 22 de julio de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 174-2013-DGDB/DVMDERN/MINAM de 19 de julio de 2013, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Acta de la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento - CMA de 27 de marzo de 2013; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, el artículo 9° de la mencionada Ley crea la Comisión Multisectorial del Asesoramiento (CMA), para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética, señalándose, asimismo, que la dependencia institucional, composición, nombramiento de sus representantes, designación de la Secretaría Técnica y otras vinculadas al funcionamiento de la Comisión se establecerán en el reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29811, cuyo artículo 11° y siguientes establecen, entre otros, la finalidad, objeto, conformación y funciones de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), la cual se encuentra presidida por el representante del Ministerio del Ambiente (MINAM);

Que, el artículo 15°, inciso d) del Reglamento en mención, establece como una de las funciones de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), aprobar su Reglamento Interno, el cual será formalizado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;



Que, según los documentos de visto, en la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), llevada a cabo el 27 de marzo de 2013, los miembros del citado órgano colegiado acordaron aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, según consta en la respectiva Acta; por lo que, resulta necesario formalizar la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) a través de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Diversidad Biológica, de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 años; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29811.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), creada por la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, que consta de Cinco (5) Capítulos, Catorce (14) artículos y una Única Disposición Complementaria.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, a los miembros integrantes de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ASESORAMIENTO - CMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento interno tiene por objeto establecer las pautas, criterios y procedimientos vinculados al funcionamiento interno de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento -CMA, adscrita al Ministerio del Ambiente y creada por la Ley N°29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años.

Artículo 2°.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las funciones de la CMA, como ente de asesoramiento en el desarrollo de capacidades e instrumentos, que permitan una gestión adecuada de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética dentro del territorio nacional, conforme a la Ley N°29811 y el Capítulo II del Título II de su correspondiente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2012-MINAM.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento Interno es de aplicación para todos los integrantes de la CMA.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA CMA

Artículo 4°.- Conformación de la CMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 29811 aprobado por el Decreto Supremo N°008-2012-MINAM, la CMA está conformado por los miembros siguientes:

- a) Un (1) representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), quien la presidirá.
- b) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- c) Un (1) representante del Ministerio de Agricultura (MINAG).
- d) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- e) Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f) Un (1) representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- g) Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h) Un (1) representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- i) Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- j) Un (1) representante de los Gobiernos Regionales, designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).



- k) Un (1) representante de los Gobiernos Locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- l) Dos (2) representantes de Universidades, designados por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- m) Un (1) representante de los gremios de agricultores, designado por la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO).
- n) Un (1) representante del sector empresarial, designado por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- o) Dos (2) representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas de gestión de la biotecnología moderna, bioseguridad y bioética, designados por mayoría simple en una reunión única convocada por la Secretaría Técnica.

Artículo 5°.- Acreditación de la CMA

Cada institución miembro de la CMA debe acreditar a su representante titular y alterno, según lo estipulado en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N°29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.

El cambio de representantes acreditados debe ser comunicado por el titular miembro de la CMA a la Secretaría Técnica, acompañado con el documento de acreditación correspondiente. La Secretaría Técnica dará cuanta de dicha situación a la Presidencia de la CMA.

Artículo 6°.- Funciones de la CMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, la CMA tiene las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar en la identificación de los insumos necesarios para la construcción e implementación de los Programas y Proyectos Especiales a los que se refiere el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2012-MINAM, los que contribuirán a fortalecer la gestión de la bioseguridad, la biotecnología moderna y la bioética.
- b) Colaborar con la Autoridad Nacional Competente (ANC) para el debido cumplimiento de la Ley N° 29811 y su Reglamento.
- c) Identificar las oportunidades y necesidades complementarias para el fortalecimiento de capacidades, proponiendo mecanismos para su mejor aplicación.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la CMA, el cual será formalizado por Resolución Ministerial del MINAM.
- e) Elaborar informes técnicos en las materias que se requieran para el cumplimiento de la Ley N° 29811 y su Reglamento, así como el Informe que formará parte del Informe Anual que será remitido al Congreso de la República.
- f) Otras que le sean asignadas por la Autoridad Nacional Competente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CMA



Artículo 7°.- Presidencia de la CMA

El representante titular del MINAM está a cargo de la Presidencia de la CMA, quien tiene las obligaciones siguientes:

- a) Conducir la coordinación de la CMA.
- b) Ejercer la representación de la CMA en los actos públicos y privados.
- c) Presidir las reuniones de la CMA y dirimir en caso de empate en las votaciones.
- d) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CMA y coordinar con la Secretaría Técnica la respectiva convocatoria.
- e) Coordinar con los miembros de la CMA la ejecución de sus acuerdos.
- f) Suscribir los documentos correspondientes a nombre de la CMA.
- g) Proponer el Plan de Trabajo de la CMA y coordinar con las instituciones identificadas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan la adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.
- h) Presentar al Centro Focal Nacional los informes técnicos así como el informe que formará parte del Informe Anual que será remitido al Congreso de la República, de conformidad con el inciso e) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.
- i) Gestionar la asistencia de invitados externos o expertos en temas concretos de interés para el desarrollo de las labores de la CMA.
- j) Proponer el establecimiento de grupos de trabajo en función a las necesidades de la CMA.
- k) Otros que acuerde la CMA.

Artículo 8°.- Secretaría Técnica de la CMA

La Secretaría Técnica de la CMA está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, quien promueve el intercambio de información permanente entre los miembros de la Comisión y los Grupos de Trabajo, y monitorea el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Mantener actualizada la lista de los representantes de las instituciones conformantes de la Comisión. En el caso que hubieran cambios de los representantes, deberá informar de dicha situación a la Presidencia de la CMA.
- c) Verificar la asistencia de miembros requerida para la instalación de sesiones, llamar lista, firmar y hacer firmar la asistencia de los miembros de la CMA.
- d) Llevar las actas de las sesiones de la CMA, dar lectura del acta de la sesión anterior y hacerla firmar a los miembros participantes.
- e) Recibir las solicitudes dirigidas a la CMA y someterla al pleno de la CMA para su aprobación, en caso corresponda.
- f) Hacer seguimiento a los acuerdos de la CMA e informar sobre sus avances y nivel de cumplimiento.



- g) Canalizar a la Presidencia los informes técnicos así como el informe que formará parte del Informe Anual que será remitido al Congreso de la República de conformidad al inciso e) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.
- h) Llevar y mantener el acervo documentario en medios físicos y electrónicos.
- i) Otros que la Presidencia de la CMA le asigne para cumplir con sus fines.

Artículo 9°.- Obligaciones de los Miembros de la CMA

- a) Coadyuvar a que la CMA cumpla con las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2012-MINAM, según corresponda.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Solicitar sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Confirmar su participación a las sesiones, a través de la Secretaría Técnica con copia a la Presidencia, en un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión convocada.
- e) Justificar la inasistencia a las reuniones de los representantes titular y alerno, caso contrario la acumulación de dos (2) inasistencias injustificadas es causal de solicitud de cambio de representantes ante la institución que representan.
- f) Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones.
- g) Firmar las actas y respaldar los acuerdos tomados en las reuniones que hayan asistido.
- h) Participar activa y efectivamente en el cumplimiento de las funciones de la CMA y en el desarrollo de los encargos acordados.
- i) Recibir y obtener copia de las actas de las sesiones y otros documentos que se generen y reciban al interior de la CMA.

Cada entidad asumirá los costos que demande la participación de sus miembros -titular y alerno- en la CMA.

Artículo 10°.- Participación de invitados técnicamente calificados

En función de temas especializados, la Presidencia o cualquiera de sus miembros podrán solicitar a través de la Secretaría Técnica la participación de invitados técnicamente calificados provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras como colaboradores temporales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de la finalidad y objeto de la CMA, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Los invitados participarán en las reuniones de la CMA a las que sean invitados, y participarán con voz y sin derecho a voto.



**CAPÍTULO IV
MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES**

Artículo 11°.- Sobre las sesiones, convocatorias y actas

- a) Las sesiones ordinarias de la CMA se realizarán como mínimo dos (2) veces al año. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a requerimiento de la Presidencia o a pedido de al menos dos (2) miembros de la CMA.

- b) Las sesiones se llevarán a cabo, de preferencia, en la sede central del Ministerio del Ambiente, pudiendo señalarse que estas se realizarán en otra locación, de considerarlo pertinente.
- c) La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CMA se harán por comunicación escrita, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda, el día, la fecha y el lugar de la reunión.
- d) Para la realización de las sesiones ordinarias como las extraordinarias se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. La sesión se considera instalada con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares o alternos. En caso que no se instale la sesión, se podrá contemplar una segunda convocatoria la cual deberá realizarse con un plazo no menor a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la sesión no instalada.
 - ii. La tolerancia para dar inicio a las reuniones será de 15 minutos.
 - iii. La lista de asistencia debe ser firmada por los miembros titulares o alternos.
 - iv. La Secretaría Técnica será la responsable de la elaboración, distribución y archivo de las actas, así como los documentos de trabajo correspondientes.
 - v. La Secretaría Técnica elevará a los miembros de la Comisión, el borrador del texto de las actas respectivas, las que deberán ser aprobadas y firmadas por los asistentes en la siguiente sesión.
- e) Las convocatorias, sesiones y votaciones se podrán realizar por vía electrónica u otros sistemas electrónicos existentes, de así acordar los miembros de la CMA en reunión previa.

Artículo 12°.- Acuerdos de la CMA

Los acuerdos a los que arribe la CMA se tomarán por mayoría simple, un (1) voto por sector o institución y quedarán asentados en el acta respectiva. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Artículo 13°.- Contenido del Acta

El acta de las reuniones de la CMA deberá contener el lugar, la fecha y la hora en la que se realizó la sesión, el nombre de los asistentes, los temas de agenda, los pedidos y los acuerdos adoptados, y cualquier otra información que la CMA considere conveniente.



CAPÍTULO V GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14°.- Delos Grupos de Trabajo

Por acuerdo de la CMA se podrán conformar Grupos de Trabajo (GT) para atender objetivos específicos, dando cuenta de sus actividades a la CMA. Los integrantes de los GT son convocados en su calidad de expertos nacionales y su participación es *ad honorem* y temporal. Están conformados por miembros de la CMA y por representantes de otros organismos públicos, el sector privado, la Academia y la sociedad civil organizada.

Artículo 15°.- Finalidad de los Grupos de Trabajo

Son instancias de coordinación de carácter propositivo y técnico, que asesoran a la CMA y a la ANC sobre aspectos científicos y técnicos de su especialidad. Son conducidos por un Coordinador, elegido de entre los miembros de la CMA, quien tiene a su cargo la supervisión de su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16°.- Funciones de los Grupos de Trabajo

De acuerdo a las necesidades, naturaleza y objetivos, los GT tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas técnicas de los temas asignados.
- b) Informar a la CMA sobre sus propuestas, avances y logros obtenidos en los temas a su cargo.
- c) Asistir en aspectos técnicos y científicos a la CMA y la ANC.
- d) Mantener estrecha coordinación con la Secretaría Técnica para el intercambio de información especializada.
- e) Promover estrategias para el adecuado desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan la aplicación de la biotecnología moderna en el marco de la bioseguridad y la bioética dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento será absuelto en consenso por los miembros de la CMA.

